

CIRCULAR BI-023-98

ASUNTO : Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, No. 7786.

FECHA: 29 de mayo de 1998

En el Alcance No. 15 a la Gaceta No. 93 de fecha 15 de mayo del presente año, se publicó la Ley No. 7786, que es la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, respecto a lo que compete a este Registro, se dispuso lo siguiente:

1- Todos los bienes inmuebles que se utilicen en la comisión de los delitos que contempla esta Ley, serán decomisados por la autoridad judicial que conozca la causa (artículo 81). Si se tratare de bienes inmuebles, esa autoridad ordenará inmediatamente la anotación respectiva en este Registro (artículo 82).

2- Si en sentencia firme se ordenare el comiso a favor del Centro Nacional de Prevención contra Drogas, los bienes inmuebles podrá conservarlos el citado Centro, o bien donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a organismos cuyos fin sea la prevención o represión de las drogas o subastarlos (art. 84).

3- En caso de que los bienes comisados deban inscribirse en el Registro, bastará la orden de la autoridad judicial competente, para que se proceda a la inscripción o al traspaso del bien a favor del Centro Nacional de Prevención contra Drogas (art. 85, párrafo primero).

4- La orden de inscripción o traspaso será remitida por el medio que la autoridad considere idóneo y estará exenta del pago de timbres y derechos de inscripción o traspaso (art. 85 párrafo final).

5- Al entrar en vigencia la presente ley, sea al **15 de mayo de 1998**, fecha que salió publicada en La Gaceta, todos los bienes inmuebles que hayan sido decomisados, embargados o sujetos a alguna otra resolución judicial, pasarán a nombre del Centro Nacional de Prevención contra Drogas, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente, según el Transitorio II de la Ley en referencia, sea la No. 7786.